

LA ÚLTIMA FASE DEL REFORMISMO EN AMÉRICA; VENEZUELA Y LOS ÚLTIMOS INTENTOS DE REFORMA ECONÓMICA, 1790-1803

JUAN ANDREO GARCIA
Universidad de Murcia

Además del carácter general que tuvieron las reformas Ilustradas, de ser más bien una consecuencia que una causa ¹, opinamos que éstas pretendieron constituir un “aggiornamento” de las estructuras coloniales españolas a la realidad que, desde hacía años, se manifestaba en aquellos territorios. Por tanto, las tradicionales tesis de Lynch, Céspedes y otros historiadores de que uno de los principales objetivos reformistas fue hacer de las Indias unas colonias, intentando por todos los medios la centralización, a fin de lograr la “reconquista” del imperio colonial español, había que matizarlas en este sentido.

Sabemos que el s. XVII americano, no fue tan escaso en importancia, como se pensaba; fue durante esos años cuando se crearon las condiciones económicas y sociales que harían precisas las reformas; este es un aserto que aunque se empezó a estudiar en sus aspectos regionales, aún no se ha sistematizado de forma global.

Creemos que fue, sobre todo, la actividad económica iniciada ya durante el s. XVII, la que impuso la necesidad de las reformas, pero una vez implantadas éstas, la situación escapa de las manos de sus “pretendidos artífices”, y genera una problemática y una dialéctica bien diferente; esto ocurrirá en todas partes del imperio colonial español, pero nosotros incidiremos en una parte concreta del territorio americano y en un período específico: nos referimos a Venezuela durante la época inmediata a la Independencia, años 1791-1803.

Nuestra hipótesis, y empezamos por el final, es que la dinámica a que fueron sometidos los territorios españoles fue tal que, no solamente los Ilustrados se tuvieron que aprestar a poner en marcha principios reformistas, sino que con el tiempo fue la propia dinámica la que impuso

¹ FONTANA, J. Ed.: *La economía española al final del Antiguo Régimen: III. Comercio y Colonias*. Alianza Universidad, Madrid, 1982.

su tiranía sobre la Corona y sobre los propios funcionarios, haciendo que éstos fuesen más allá de lo que en principio estaba previsto; acudiendo a un símil, diremos que el caballo “enjaezado” sobre el que los Borbones pretendieron pasearse por América se desbocó, convirtiéndose su elegante “paso Peruano” en un galope incontrolado; esto parece que no muy a disgusto de algunos funcionarios, que quizá por convencimiento, o bien por no perder las riendas, colaboraron a ese galope; nos referimos a personajes como Saavedra, Fernández de León, etc.², que actuaron tanto en Venezuela como en la propia España.

Esto es lo que, creemos, viene a caracterizar la última fase del Reformismo Americano, y posiblemente fue una de las causas del fracaso de las Reformas; término este bastante relativo al punto de vista que se adopte para evaluar la actuación Reformista en América.

1. VENEZUELA Y LAS REFORMAS PREVISTAS. UN DISEÑO METROPOLITANO

Para Venezuela, los siglos XVI y XVII supondrán una fase de abandono por parte de la Metrópoli; abandono que para algunos autores fue muy “saludable”, ya que la futura Capitanía se acomodaría a no depender excesivamente de la metrópoli y a solucionar de la mejor manera sus problemas, creando circuitos comerciales y una clase social acomodada que, llegado el momento, actuaría con gran celo para defender sus cómodas posiciones y privilegios. Lo cierto es que al iniciarse el s. XVIII, Venezuela se encontraba en disposición de jugar un importante papel dentro del nuevo enfoque que los Borbones darían al sistema colonial español, y por supuesto en el inminente proceso emancipador.

1.1. *La Compañía de Caracas y el libre comercio.*

A lo largo de los siglos XVII y XVIII, se implantan en Venezuela toda una serie de innovaciones económicas derivadas de la ampliación del territorio y diversificación de nuevos cultivos, pero, sobre todo, a instancias de la floreciente producción cacaotera se producen una serie de importantes consecuencias, entre las que destacamos: a) Intensificación del comercio; b) Fortificación de la clase social de los “Grandes cacaoos”; c) Formación de un equipo de naves venezolanas; d) Aparición de una economía monetaria, y e) Advenimiento de la Compañía Guipuzcoana³.

Este último fue uno de los hitos más importantes de la historia venezolana del s. XVIII; decimos esto porque las consecuencias derivadas de su actuación se dejaron ver en todos los órdenes de la vida de la colonia durante este siglo; tanto en sus aspectos negativos, derivados de lo que constituyó un eficaz monopolio que durante años subyugó la economía venezolana, como en los positivos, ya que preparó y engendró la infraestructura económica y administrativa básica para el inmediato desarrollo venezolano de los últimos años del período Colonial⁴.

² Para el estudio de los tres primeros Intendentes de Venezuela véase: LÓPEZ CANTOS, A.: *Don Francisco de Saavedra, segundo Intendente de Caracas*. E.E.H.A., Sevilla, 1973. ARCILA FARIAS, E.: *Economía colonial de Venezuela*. F.C.E., México, 1946. ANDREO GARCIA, J.: *La Intendencia en Venezuela. D. Esteban Fernández de León, Intendente de Caracas, 1791-1803*. Tesis Doctoral inédita. Murcia, 1987.

³ ARELLANO MORENO, A.: *Orígenes de la economía venezolana*. U.C.V., Caracas, 1973, p. 162.

⁴ Entre otros estudios sobre la Compañía, véase: HUSSEY, R.D.: *The Caracas Company, 1728-1784*. Cambridge, 1934. MORALES PADRÓN, F.: *Rebelión contra la Compañía de Caracas*. E.E.H.A., Sevilla, 1955.

Felipe V, convencido de la importancia de las Compañías de navegación para incrementar el comercio de ultramar, y presionado por los intereses extranjeros, principalmente ingleses, impulsaría decididamente la creación de esos consorcios, haciendo que incluso la Corona participase en ellos ⁵. Por Real Cédula de 25 de septiembre de 1728 quedaba constituida la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, con el privilegio del comercio con la provincia de Venezuela y Trinidad, Guayana y Margarita.

La Compañía actuó como poderoso estimulante para los plantadores venezolanos, constituyó una excelente fórmula para asegurar sus ventas y sus importaciones, y sobre todo constituyó un puente de comunicación por el que además de emigrantes, mano de obra esclava, etc., llegaron las ideas ilustradas que dieron vida intelectual a Venezuela. Toda esta facilidad para la exportación hizo prosperar otros cultivos, pero lesionó gravemente los intereses y prerrogativas de la oligarquía criolla al poner en peligro el monopolio que ésta, tradicionalmente había ostentado y sobre todo al poner o intentar poner freno al contrabando, principal fuente de ingresos de las clases menos privilegiadas, y al que desde antiguo se habían acostumbrado grandes sectores de la población de Venezuela, por lo cual, muy pronto se harían oír voces airadas de protesta ⁶.

A pesar de los numerosos intentos de pervivencia por parte de la Compañía, a la llegada de Abalos al frente de la Intendencia y a petición insistente de éste y de algunas otras autoridades ⁷, el 24 de enero de 1780, y a instancia de Gálvez se recomienda la extensión del comercio Libre a Venezuela; dándole la libertad de comerciar con todos los puertos habilitados de España, rompiendo así el monopolio de la Guipuzcoana.

Si la Compañía de Caracas sacó a Venezuela de su "atraso económico" con respecto al resto del imperio, incorporándola al sistema comercial español por medio de nuevos instrumentos y nuevas mentalidades, lo que definitivamente incardinó a ésta, de forma plena, a los circuitos comerciales y la acompasó al resto del imperio, fue su apertura al sistema de Libre comercio. El Reglamento y aranceles para el comercio libre de España e Indias, publicado el 12 de octubre de 1778 ⁸, dejaba fuera de este sistema a dos regiones: Nueva España y los puertos de Venezuela que estaban bajo el monopolio de la Guipuzcoana. La Real Cédula de 28 de febrero de 1789 extendió este sistema a estas dos regiones, aunque, por lo que respecta a Venezuela, a iniciativa de D. José de Abalos se encontraba establecido algunos años antes ⁹.

Sería ésta una de las Reformas que más incidió en el desarrollo de Venezuela; podemos decir, que desde esa fecha hasta 1793, Venezuela traspasó la época dorada de su economía; pero en el momento en que el nuevo sistema estaba en disposición de dar sus más óptimos resultados, surgirían las crisis bélicas que iban a hundir la economía Venezolana. La Venezuela del s. XVIII sufre a instancias del comercio Libre una revolución económica, en la que se van a encadenar toda una serie de factores; siendo difícil especificar cuáles son causa y cuáles efecto. La apertura de nuevos mercados incrementará la demanda de productos coloniales

⁵ CORDOVA-BELLO, E.: *Las reformas del despotismo Ilustrado en América (s. XVIII hispano-americano)*. Univ. Andrés Bello, Caracas, 1975, p. 132.

⁶ La más importante fue la protagonizada por el canario JUAN FRANCISCO LEÓN, teniente de justicia de Panaquire en abril de 1749.

⁷ ARCILA: *Economía colonial*. Op., cit., p. 288.

⁸ MUÑOZ PÉREZ, J.: "La publicación del Reglamento de Libre Comercio de 1778". *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. IV, Sevilla, 1947.

⁹ ARCILA: Op., cit., pp. 356-357.

venezolanos, que tendrán que aumentar su producción con miras a satisfacerla; para lo cual será preciso ampliar los terrenos cultivables, se experimentarán nuevos cultivos, se protegerá la ganadería, se crearán pequeñas industrias, etc. Todo ello originará un proceso de acumulación del capital en manos de una clase social, generando un desarrollo de la vida urbana ¹⁰, y una fuerte demanda de mano de obra que, en líneas generales, permitirá una cierta comodidad al resto de la sociedad; desencadenando toda una serie de exigencias que nos atrevemos a decir, se convertirían en necesidades que los Borbones y sus funcionarios irán estableciendo poco a poco y que a su vez crearían los cimientos de la nacionalidad.

1.2. *La intendencia de ejército y Real Hacienda.*

Todos los pensadores del momento opinaron que la raíz de la decadencia española estaba en sus aspectos económicos; a ellos atribuyen todos sus males y hacia la solución de éstos orientan todos sus esfuerzos ¹¹. El intendente, por sus caracteres, va a ser el más útil funcionario al servicio de la idea reformadora y centralizadora del ilustrado. Será Felipe V quien imbuido por la experiencia francesa en este campo y tras los informes y estudios de Jean de Orry y Bergeyck, decida implantar el sistema en España; se haría a partir de la Ordenanza de 4 de julio de 1718 y tras comprobar los buenos resultados que el sistema había tenido en la península, el Secretario de Hacienda de Felipe V, José del Campillo y Cossio ¹², propone lo que parece fue la primera intenciona de establecer las Intendencias en América y el primer paso que se dio al respecto; Felipe V despachó una Real Orden a los Virreyes de Nueva España y Perú el 20 de julio de 1746 para que informaran sobre la posibilidad de introducir en Indias un sistema de gobierno similar al de la península ¹³.

El 8 de diciembre de 1776 el Rey Carlos III firmaba en Madrid la Cédula de erección de la Intendencia de ejército y Real Hacienda de Caracas. Esta, la primera en el continente, comprendía las provincias de Caracas, Cumaná, Guayana y Maracaibo y las islas de Trinidad y Margarita, uniendo así el territorio que al año siguiente formaría la Capitanía General de Venezuela ¹⁴.

El Intendente de Venezuela era, en sus funciones, casi absoluto y no había por encima de él otra autoridad que el Rey; su campo de acción era amplísimo; abarcaba todo lo que, de alguna manera, se relacionaba con la economía del país y, aunque se aconsejaba al Intendente que respetara al Gobernador como principal jefe de la provincia y éste de igual forma lo hiciera con el Intendente, lo cierto es que, en realidad, el Gobernador siempre se sintió incómodo frente a la autoridad del Intendente y surgieron infinidad de celos y disputas ¹⁵.

La vida que la Intendencia tuvo en América fue demasiado corta para poder analizar de forma completa sus resultados; de todas formas creemos que uno de los más espectaculares fue el saneamiento de la Hacienda colonial y sobre todo el fomento de la riqueza agrícola e industrial de algunas zonas del imperio; cosa que permitió abandonar el monocultivo

¹⁰ ARCILA, E.: *Historia de un monopolio. El estanco del tabaco en Venezuela*. U.C.V., Caracas, 1977. En el cap. XII se estudia el desarrollo sufrido por la ciudad de Barinas a instancias del Monopolio.

¹¹ CORDOVA-BELLO, E.: Op., cit., p. 33.

¹² CAMPILLO Y COSSIO, J.: *Nuevo sistema de gobierno económico para la América...*, Madrid, 1789.

¹³ NAVARRO GARCIA, L.: *Las intendencias en Indias*, E.E.H.A., Sevilla, 1959, p. 17.

¹⁴ A.G.I. Audiencia de Caracas, leg. 470. Cédula de erección de la Intendencia de Caracas.

¹⁵ PIERSON, W.: "La Intendencia en Venezuela". Bol. de la Academia Nacional de la Historia. Tomo XXIV. julio-sept., 1941, nº 95, p. 268.

impuesto por los Austrias y diversificar su producción, incluso haciéndose la competencia entre sí; por otra parte veremos cómo los Intendentes jugaron un papel decisivo en cuanto a la apertura del comercio libre y sobre todo con neutrales, con el fin de eliminar en lo posible el contrabando. Los Intendentes pues, van a jugar un papel decisivo, porque además de plantar las bases de la economía de las futuras naciones independientes, permitieron una autosuficiencia vital para el nacimiento de esas nacionalidades; desde el punto de vista administrativo, la Intendencia será el germen territorial de esas futuras repúblicas ¹⁶.

1.3. *La Capitanía General de Venezuela.*

Tradicionalmente se ha pensado que la unidad del territorio de Venezuela estuvo jalonada por tres acontecimientos: la creación de la Intendencia, la de la Capitanía General y la de la Real Audiencia; y también tradicionalmente, en este proceso, se le ha dado mayor trascendencia a la creación de la Capitanía General. La Real Cédula de 8 de septiembre de 1777, que da forma a la Capitanía General de Venezuela ¹⁷, ha sido repetidamente estudiada y reproducida y ha habido diferentes teorías sobre ella; durante mucho tiempo se pensó que fue la base de la integración y de la consolidación de la nacionalidad venezolana ¹⁸; hasta que el profesor Arcila Farías replanteó el problema: “Es necesario terminar de una vez por todas con esa versión repetida en la mayoría de los textos modernos y acogida aún por historiadores respetables, que sitúa el origen de la unidad política de Venezuela en la creación de la Capitanía General de 1777” ¹⁹.

La gran Capitanía de Venezuela se va a formar con las mismas provincias que conformaban la Intendencia, y según la Real Cédula, pasan a depender en lo gubernativo y militar de la Capitanía General de Venezuela “del mismo modo que lo están en lo respectivo a mi Real Hacienda a la nueva Intendencia”.

La creación de la Capitanía General responde a ciertas necesidades, la principal era orquestar un sistema de defensa en provincias alejadas del centro de poder del virreinato, para controlar de forma más efectiva, entre otras cosas, el pernicioso contrabando. En segundo lugar era preciso centralizar la administración, y aunque el Gobernador y Capitán General de Caracas sólo tenía autoridad sobre toda la Capitanía en asuntos militares, no cabe duda que los restantes Gobernadores, manteniendo su autonomía, acudirían a éste en algunos asuntos de gobierno político. Algo que no va a ocurrir con la Intendencia, ya que desde el principio el Superintendente delegado de la Real Hacienda será el jefe supremo en esa materia, y el resto de gobernadores serán Intendentes delegados bajo su autoridad. Por otra parte, el Gobernador y Capitán general, además de en lo militar, tendrá jurisdicción sobre todo el territorio como presidente de la Audiencia; es por ello que quizás la denominación más normal para esta conjunción de provincias hubiese sido la de Audiencia o Intendencia ²⁰.

¹⁶ MORAZZANI DE PÉREZ ENCISO, G.: *La Intendencia en España y América*. U.C.V., Caracas, 1966, pp. 12-18, prólogo del Prof. ARCILA.

¹⁷ A.G.I. Audiencia de Caracas, leg. 10.

¹⁸ GARCIA GALLO, A.: “La Capitanía General como institución de Gobierno político en España e Indias en el s. XVIII”. En: *Memoria del III Congreso Venezolano de Historia*, vol. I, p. 575. En nota recoge los diversos autores que tratan el asunto.

¹⁹ MORAZZANI: *Op.*, cit., pp. 17 y ss.

²⁰ BRICEÑO PEROZZO, M.: “Ambito Institucional de la Capitanía General de Venezuela”. En: *Memoria del III Congreso de Historia de Venezuela*. Tomo I, p. 302.

1.4. *La Real Audiencia de Caracas.*

Dentro de las preocupaciones reformistas de los Borbones, es interesante la que tuvo por objeto el sistema audiencial americano; por lo cual, ya de forma temprana, José Campillo y Cossio en 1743 ²¹, recoge la necesidad de que entre otros asuntos, el Visitador informara sobre la Justicia y los tribunales encargados de impartirla.

En el jalonamiento de instituciones que van a dar a Venezuela su unidad territorial y que generarán la futura nacionalidad, tras la Intendencia y la Capitanía General, se erigiría la Real Audiencia de Caracas por Real Decreto de 6 de julio de 1786; su distrito sería el de las Gobernaciones de Venezuela, Cumaná, Maracaibo, Guayana, Trinidad, Margarita y Barinas ²². La instalación de una Audiencia en Caracas empieza a solicitarse, ya en 1753, por el gobernador Felipe Ricardos; en 1769 lo haría el cabildo, con la intención de evitar los costos y tardanzas que ocasionaban las dificultades de comunicación con el Tribunal de Santo Domingo; este mismo Tribunal solicitó el 13 de agosto de 1672 ser trasladado a Caracas debido a su situación insostenible en la isla, tanto por la pobreza como por los enemigos que la rodeaban ²³. Parece ser que estas solicitudes no se tuvieron en cuenta en la península; pero a partir de 1780 a instancias de nuevas solicitudes y sobre todo por el intencionado proyecto Borbónico de integración y centralización administrativa, Carlos III da luz verde a la nueva Institución en Venezuela.

El Tribunal de la Audiencia va a constituir desde el primer momento, la manifestación clara de las intenciones del Estado, ejerciendo una autoridad más efectiva para garantizar su soberanía nombrando ministros en su mayoría peninsulares; los criollos apostaron por el Tribunal desde un primer momento, pero no contemplaron la política anti-americanista ²⁴ del ministro José de Gálvez y sus sucesores en cuanto a la elección del personal.

El control que durante veintitrés años tuvieron en la Audiencia los magistrados españoles, la desaprobada actuación de algunos de ellos y la exclusión de los juristas venezolanos, al mismo tiempo que los conflictos con el Ayuntamiento y el Consulado, nos hacen comprender la antipatía de que se rodeó la Audiencia, y el porqué todos los abogados criollos que se sintieron discriminados, apoyaron el movimiento emancipador. Tanto se separó la Audiencia de los intereses Mantuanos que, en el momento de la Revolución, desapareció; tal era el odio del que se rodeó de parte de la sociedad venezolana. La Real Audiencia de Caracas va a intervenir en los más diversos asuntos de la vida pública y privada, incluido el fuero militar y religioso; fue pues, no sólo un tribunal de justicia, sino una institución política; la Audiencia “rige y gobierna” dice el profesor Morón ²⁵, y en esto, fundamenta sus tesis sobre la significación de la Audiencia en la formación de la nacionalidad venezolana; política y jurídicamente resulta para él evidente que el distrito sobre el que influyó, constituyó la nación de Venezuela; era el máximo tribunal en el territorio; pero al mismo tiempo, opina este autor, era el primer organismo político; de ahí su tesis, de que el territorio nacional heredado por la República en 1811 es el mismo que correspondía al distrito de la Audiencia entre 1786 y 1810 ²⁶.

²¹ CAMPILLO Y COSSIO. Op., cit.

²² A.G.I. Audiencia de México. Leg. 1.640. Nuevo plan para la mejor administración de la justicia en América.

²³ A.G.I. Aud. Santo Domingo. Leg. 62. Citado por: MORÓN, G.: *Historia de Venezuela*, Vol. V, Caracas, 1971, p. 75.

²⁴ LÓPEZ BOHÓRQUEZ, A.E.: “Los ministros de la Real Audiencia de Caracas, 1786-1810”. En: Bol. Academia Nacional de la Historia, nº 174. Caracas, 1984, p. 53.

²⁵ MORÓN, G.: Op., cit., tomo V, p. 87.

²⁶ *Ibidem.*, p. 88.

1.5. *El Real Consulado de Caracas.*

El primer Consulado moderno que conoció América sería el de Caracas. Pero ¿por qué fue precisamente allí y no en otras partes del continente donde se experimentó el nuevo tipo de Consulado? Las causas fueron varias: en primer lugar por el rápido desarrollo que tuvieron su agricultura y su comercio durante el siglo XVIII; también por la importancia que adquirieron sus centros urbanos, sus puertos marítimos y su explosión demográfica (que además generó una estructura social mucho más liberada de las asfixiantes trabas del centralismo peninsular y sevillano); por todo ello opina Nunes Dias que era Venezuela la región ideal para recibir la acción benéfica del primer Consulado moderno de que se tenga noticia ²⁷. Sería el tercero en América, y tras él se erigirían: los de Buenos Aires, el de Cartagena de Indias, el de Veracruz, el de Santiago de Chile y así hasta fines del XVIII que habría en América once Consulados.

El proceso de erección del Consulado de Caracas se inicia oficialmente a instancias del Intendente Saavedra; éste dirige un informe sobre la necesidad de su implantación el 2 de mayo de 1785 ²⁸; cuatro meses más tarde se expide la Real Cédula por la que se decretaba su erección y, por fin, el propio Saavedra marchó a España en 1788 llevando las ordenanzas del nuevo Consulado, que podrían haberse aprobado rápidamente, de no haber concurrido la oposición del de Cádiz. Es importante y decisivo constatar que dichas ordenanzas fueron compuestas por los propios caraqueños, que pudieron redactar así su propio estatuto consular; no era pues, dice Arcila una ley impuesta desde arriba sino surgida del propio seno de las clases económicamente más poderosas, a pesar de que la Corona se reservase el derecho de introducir las reformas que considerase oportunas ²⁹. Este hecho marcará la historia de la institución consular, dándole una gran raigambre y trascendencia en el futuro de la Capitanía General de Venezuela. Todo este proceso culminará el 3 de junio de 1793, en que se firma la Real Cédula de erección. En ella se establece que de los veintiséis individuos que componían el cuerpo del Consulado, dieciséis eran agricultores y sólo diez mercaderes; por tanto para Arcila el Consulado de Caracas sería más un Consulado de Agricultura que un Consulado de Comercio ³⁰.

El Profesor Lucena piensa que en el seno del Consulado no se daba, como pudiera parecer a nivel teórico, un entendimiento entre los comerciantes y los hacendados; sino que en la práctica, fue un campo de batalla entre ambos; eran dos programas irreconciliables: mientras los primeros propugnaban la independencia comercial (precios altos para los frutos venezolanos y bajos para las importaciones europeas) los segundos opinaban todo lo contrario ³¹. Con vistas a solucionar o, por lo menos, paliar este problema, la Corona, por Real Orden de 24 de septiembre de 1795, establece la igualdad entre comerciantes y hacendados, obligando además a que por bienios, se alternen en los empleos de Prior y Síndico ³².

No obstante, esa finalidad no se va a lograr, salvo en los casos en que los intereses de ambos bandos coincidan, cosa que ocurrirá pocas veces. A nuestro juicio lo que sí se logrará en parte será "que los americanos influyan en su propia felicidad"; palabras de Saavedra

²⁷ NUNES DIAS, M.: *El Real Consulado de Caracas, 1793-1810*. Caracas, 1971, p. 24.

²⁸ A.G.I. Aud. de Caracas, leg. 908. "Carta de Saavedra a Gardoqui", 2 de mayo de 1785.

²⁹ ARCILA FARIAS, E.: *El Real Consulado de Caracas*, U.C.V., Caracas, 1957, p. 23.

³⁰ *Ibidem.*, p. 28.

³¹ LUCENA SALMORAL, M.: *Visperas de la Independencia Americana: Caracas*. Alhambra, Madrid, 1986, p. 264.

³² ARCILA: *Op.*, cit., supra, apéndice nº 37.

que la Corona hace suyas en el preámbulo de la Real Orden de 5 de septiembre de 1785. Con esas premisas, a partir del 31 de marzo de 1786 se comienza a reunir la Junta Consular, presidida por el Intendente para gestar el documento estatutario que hemos mencionado. Por fin el día 24 de octubre de 1793, tras la jura ante el Cabildo de los miembros del Cuerpo consular nombrados por Carlos IV, se instala el Real Consulado de Caracas. A pesar de ser un órgano de fomento de la economía, su finalidad esencial sería la de Tribunal de Justicia Mercantil. La sede del Consulado sería Caracas y su jurisdicción se extendería a todo el territorio de la Capitanía General; y, dadas sus competencias, tendría, como ya hemos dicho, graves problemas con otros órganos de gobierno y la administración como el Capitán General, la Audiencia o el Intendente que era, por otra parte, Presidente del Consulado.

2. OTROS PROYECTOS REFORMADORES EN VENEZUELA. LA REALIDAD COLONIAL SE IMPONE

Los acuciantes problemas en que estaba inmersa Venezuela hacen que el Intendente León apreste todo su ingenio y sus ideas innovadoras para solucionarlos en la medida de lo posible. Ideas y proyectos, que casi en ningún caso tendrían éxito, pero que iban más allá de las reformas implantadas oficialmente, y que alguno de ellos se convertirían en proyectos de contrarreforma. Las más importantes fueron:

2.1. *Plan de reducción de gasto en las oficinas de la Real Hacienda.*

La reducción del gasto de la Real Hacienda fue un empeño de todos los Intendentes de Venezuela. Era fundamental, dada la escasez de numerario circulante, que el poco que existía no se quedase para pagar a los funcionarios. Desde el primer instante de la erección de la Intendencia, cada Intendente elaboró su propio reglamento para las oficinas de la Real Hacienda; en ellos se especificaba el número de empleados y sus sueldos anuales. El primer reglamento, fue el de Abalos; éste valoró los gastos de las oficinas de la Real Hacienda en unos 37.199 pesos ³³.

Algunos años después, Saavedra, en un plan realizado en 1785, logra reducir este gasto en unos 5.021⁷⁴ pesos, cifra que a simple vista parece ridícula, pero que como el Profesor López Cantos afirma, permitía un cierto desahogo a la Real Hacienda; según el proyecto de Saavedra el gasto suponía 31.998 pesos ³⁴.

Fernández de León, apenas toma posesión de la Intendencia, presenta su proyecto, justificando que el presentado por Saavedra ya había quedado fuera de lugar, ya que en tiempos de su antecesor había que poner al día todas las cuentas de las Cajas de la Real Hacienda y por tanto se necesitaba un control personal que, cumplida dicha misión, sobraba; además en aquellos momentos se trataba de poner en marcha el sistema de Contabilidad por Partida Doble, y ahora ya los ministros y dependientes estaban instruidos suficientemente “en el moderno método de cuentas que facilita mucho el examen, glosa y fenecimiento de ellas”³⁵. El Intendente León realiza un profundo estudio sobre cada una de las dependencias de la Real Hacienda, expone el costo que tenían, al igual que los funcionarios que las servían y de forma razonada manifiesta su propio proyecto de ahorro, eliminando ciertos cargos, ele-

³³ LÓPEZ CANTOS: Op., cit., p. 24.

³⁴ *Ibidem.*, pp. 24-25.

³⁵ A.G.I. Aud. Caracas, leg. 472. Plan de reforma de las Oficinas Reales.

vando o disminuyendo los sueldos según era conveniente e, incluso, proponiendo las personas que debían ser trasladadas o cesadas ³⁶.

Comienza D. Esteban analizando la que él cree que es la primera oficina en la Real Hacienda: el Tribunal y Contaduría de Cuentas de Caracas, que anualmente tenía un gasto de 8.230² pesos. Este gasto, de hecho, ya se había reducido con respecto a las cifras que estableció Saavedra en su reglamento de 1785, que recordamos era de 10.420 pesos. En su proyecto, tras la anulación de una serie de cargos que considera inútiles, la reconversión de otros y la reducción de algunos sueldos, establece un gasto total de esas oficinas por valor de 7.220 pesos, resultando un ahorro de 1.010 pesos.

De igual forma actúa en las oficinas y resguardo del puerto de la Guaira, cuyo gasto era de 21.800 pesos, dejándolos en 16.058 pesos, que suponan un ahorro de 5.822.

En cuanto a las Cajas Subalternas de la Intendencia, Fernández de León comienza por explicar las reformas a realizar en las de Coro, cuyo gasto anual asciende a 2.000 pesos, proponiendo un gasto de 1.760 pesos, con un ahorro, por tanto, de 240 pesos.

A continuación expone su proyecto para las Cajas de la Isla de Margarita: el gasto que éstas venían efectuando era, según su informe, de 1.755 pesos y 2 reales de vellón; a su juicio y tras reducir el personal de éstas por la escasez de su recaudación, propone un gasto de 1.000 pesos, con un ahorro de 755 pesos y 2 reales de vellón.

En el expediente que venimos citando, faltan unos folios que corresponden al plan de ahorro en sueldos militares, pero sabemos que su propuesta le permitiría a la Real Hacienda un ahorro de 5.008 pesos. Este ahorro en los sueldos militares, creemos que se refieren a las oficinas y dependencias que administraban éstos y que funcionaban como pagadurías; ya que el ahorro en los sueldos militares fue en algunos momentos mucho mayor del que aquí establece León ³⁷.

Finalmente, nuestro Intendente hace una recapitulación total sobre su propuesta de plan de ahorro de las oficinas de la Real Hacienda:

Por la reforma en el Tribunal de Cuentas	1.010 pesos
Por la reforma en las Cajas de la Guaira	5.822 pesos
Por la reforma en las de Margarita	755 ² pesos
Por la reforma en las de Coro	240 pesos
Por la reforma de sueldos militares	<u>5.008 pesos</u>
Total ahorro	12.835 ²

A su juicio además, este ahorro podría ser mayor si no se considerase necesario el nombrar Teniente Coronel para Comandante de Batallón de Veteranos de Caracas; en ese caso el ahorro ascendería a 1.500 pesos más, o sea, un total de 14.335 pesos con 2 reales ³⁸.

2.2. *La reforma arancelaria. La reducción de impuestos.*

El sistema impositivo español en América se va a ir reduciendo durante los últimos años del período colonial; y no porque no se necesitase dinero para la Real Hacienda, cosa a todas

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ ANDREO GARCIA, J.: "Real Hacienda y sueldos militares en Venezuela, 1790-1803". En: Actas del II Congreso Internacional de Historia Militar". Zaragoza, mayo de 1988. En prensa.

³⁸ A.G.I. Aud. Caracas, leg. 472. Doc., cit.

luces falsa, ya que uno de los principales proyectos borbónicos fue conseguir que las colonias asumiesen mayor autoría en el mantenimiento del Real Tesoro, cada vez más apurado; sino porque la presión fiscal dañaba a una burguesía criolla que se había acostumbrado a vivir alejada de las necesidades metropolitanas y hundía en la miseria a las clases pobres, originando diversas revueltas que pusieron en alerta a los funcionarios españoles. Era necesario pues, que este sistema impositivo fuese rebajado, algo que desde el primer momento concluyeron los Intendentes de Venezuela. Desde Abalos se pondrán en marcha una serie de exenciones y Gracias, otorgadas a puertos o mercancías específicas, con la clara intención de proteger al comercio, única y principal fuente de riqueza venezolana. Uno de los principales problemas de Venezuela, el Dr. Lucena lo aclaró, fue la excesiva dependencia de las exportaciones ³⁹; y por otro lado si se deseaba acabar o por lo menos recortar el problema del contrabando, no había más remedio que desgravar el comercio legal. Diversas medidas se tomaron para ello a lo largo de los años en que Abalos y Saavedra estuvieron al frente de la Intendencia ⁴⁰; pero sobre todo sería el Intendente León el que tomaría desde el principio un gran interés en este asunto. En una serie de informes dirigidos a la Corte expone el estado del sistema impositivo que se ejercía en Venezuela, quejándose por lo que él creía eran impuestos excesivos ⁴¹, para a continuación exponer la reforma que él cree oportuna realizar ⁴².

Entre el primer informe, en que solamente establece los impuestos que se recaudan en los puertos del distrito de su Intendencia, y el siguiente, en que elabora todo un plan de recaudación de éstos, media un cambio radical de circunstancias. Si en aquellas primeras fechas ya le parecían excesivos, en estos momentos le parecen perniciosos y propone el siguiente proyecto arancelario:

COMERCIO INTERIOR

		Estado actual	Reforma propuesta
Provincia de Caracas	Diezmo Alcabala de Mar	10% y 5% 5%	6% y 3 1/3% 5%
Provincias de Maracaibo, Guayana y Barinas	Idem.	Idem.	Idem.

³⁹ LUCENA SALMORAL, M.: "Las dificultades de la agricultura comercializable caraqueña a fines del régimen español y la necesidad de una reforma". En: V Centenario, nº 4, pp. 15-48. Madrid, 1982, p. 17.

⁴⁰ Respecto a esos planes ver: LÓPEZ CANTOS. Op., cit., y LIMONTA: *Libro de la razón general de la Real Hacienda del Departamento de Caracas*. Academia Nacional de la Historia. Caracas, 1962.

⁴¹ A.G.I. Aud. de Caracas, leg. 485. Plan de derechos reales y municipales que se exigen en los puertos de cada provincia del Distrito de la Superintendencia, 1 de julio de 1793.

⁴² A.G.I. Aud. de Caracas, leg. 513. Expediente sobre el plan de Derechos Reales, formado en virtud de la R.O. de 25 de julio de 1794.

COMERCIO EXTERIOR

			Estado actual	Reforma
Con España	Caracas	Importación	15%	15%
		Exportación	10%	5%
	Maracaibo	Importación	3%	4%
		Exportación	9%	4%
Cumaná y Guayana	Importación	3%	4%	
	Exportación	3%	4%	
Con América Española	Caracas	Importación	14%	6%
		Exportación	11 1/2%	6%
	Maracaibo Cumaná y Guayana	Importación	14%	6%
		Exportación	3%	6%
Con Colonias Extranjeras	Caracas	Importación	20%	10%
		Exportación	21%	10%

La propuesta del Intendente León es realmente revolucionaria; supone una disminución verdaderamente espectacular; de hecho ésta no fue adoptada hasta que los revolucionarios caraqueños tomaron el poder. A groso modo resulta que se tiene en el comercio exterior una disminución de cincuenta puntos sobre el total de los impuestos existentes.

Pensamos que el proyecto fue aparcado por la Corona, ya que no hemos encontrado respuesta alguna a éste. Quizás el propio Intendente comprendió que era demasiado peligroso insistir y, pasados algunos años sin obtener respuesta, supuso que no convenía volver a plantear el asunto, ya que Venezuela estaba inmersa en una problemática que necesitaba medidas más rápidas y eficientes que debían ser tomadas de inmediato.

2.3. *El comercio con neutrales.*

La delicada situación que venía padeciendo la Capitanía General de Venezuela va a empeorar a partir de 1797, por lo que León tendrá que aprestar medidas mucho más drásticas si quiere solucionar el problema.

Desde que se declaró la guerra contra la Gran Bretaña, a final de noviembre de 1796, según palabras del propio Intendente León: "los gastos extraordinarios eran muy superiores a los productos de las Rentas Reales, especialmente a vista de la decadencia repentina del valor de los frutos, y la interrupción o gran disminución del comercio nacional ultramarino, a lo cual era consiguiente el abatimiento de los productos del Erario que, unido a la escasez de numerario, y pocos recursos para adquirirlo... sumen a la provincia en la desesperación"⁴³. Era por tanto preciso y urgente dar salida a los productos venezolanos que se amontonaban en los puertos, sobre todo el cacao y el tabaco; tan era así que la Intendencia tuvo que comprar

⁴³ A.G.I. Aud. de Caracas, leg. 508. Expediente sobre declaración del comercio con neutrales, 16 de enero de 1798.

a los cosecheros para que éstos pudiesen subsistir. Igualmente era necesario abastecer a la provincia de los productos europeos que se demandaban; y por último, habiendo tenido noticias de una posible invasión inglesa ⁴⁴, era necesario el dinero suficiente para proseguir las obras de fortificación de la Guaira y Puerto Cabello.

En Venezuela era reconocido por todos que la solución a este problema podía venir por la apertura del comercio con naciones amigas y neutrales; pero los comerciantes insistían en que se prohibiera a los negociantes extranjeros la introducción de géneros europeos, con el fin de mantener ellos el privilegio y el monopolio de la venta de éstos; lo cual no podía ser consentido mucho tiempo más por los hacendados que no tenían ningún tipo de posibilidad para la venta de sus productos, si no aceptaban los precios que aquéllos imponían, tanto para la compra de sus frutos como para la venta de los productos europeos.

Por tanto los hacendados no querían medias tintas; eran partidarios del comercio con colonias amigas, con todas sus consecuencias; y así surgen dos posturas encontradas que generaron en Venezuela una de las más vivas polémicas de los últimos años de la vida colonial de la Capitanía.

Será esta disputa la premonición de la inminente lucha por la Independencia; por un lado los comerciantes que pugnan por mantener el orden establecido y el pacto colonial con la Metrópoli (casi todos ellos son o bien españoles o representantes de casas comerciales españolas y sobre todo gaditanas), y por otro lado el bando criollo, sobre todo hacendados que dominaban el Cabildo y que estaban deseosos de quitarse de encima el yugo del comercio, llegando a proclamar que los derechos de los colonos eran iguales a los de la Metrópoli, en su representación de 25 de enero de 1798, y que el profesor Tandrón califica como uno de los más importantes documentos de la historia económica de Venezuela de los finales de la época colonial ⁴⁵:

“Querer, como quieren los comerciantes españoles, que porque la Metrópoli no puede comerciar y no puede transportar sus producciones y manufacturas a la América, se impidiera a ésta dar salida a sus frutos, y el acopio de sus necesidades de mano de extranjeros, era pensar que las leyes relativas al comercio fueran establecidas para sólo el beneficio de la Metrópoli. Era querer que esas leyes protectivas de todas las partes del Estado lo fuesen de una sola...” ⁴⁶.

Las ideas de Fernández de León sobre este asunto estuvieron, en esta ocasión, del lado de los hacendados, agrupados en torno al Real Consulado y al Cabildo de Caracas; ante las insistencias de ambas instituciones y plenamente convencido de que en esa postura podía hallarse una solución al problema de Venezuela: “determinó tratar esta grave materia con el Señor Presidente Gobernador y Capitán General, quien quiso examinarlo en unión del Señor Regente de la Audiencia” ⁴⁷. Reunidos los tres personajes, el día 6 de abril, se decidieron a abrir los puertos de Venezuela al comercio con las naciones amigas y neutrales, a fin de resolver en parte la falta de caudales, proporcionar efectos y dar salida a los frutos naturales, “... permitiendo en calidad de por ahora, el comercio con colonias extranjeras”, permitiendo que se extraigan “todos y cualquiera frutos a España y colonias amigas en banderas naciona-

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ TANDRÓN, H.: *El Consulado de Caracas y el comercio exterior de Venezuela*. U.C.V., Caracas, 1976, p. 115.

⁴⁶ *Ibidem*., apéndice nº 1, p. 245.

⁴⁷ A.G.I. Aud. Caracas, leg. 508. Doc., cit.

les o neutrales con retorno de sus productos en víveres, géneros, pertrechos de guerra y navales, herramientas de agricultura, negros, oro y plata”, mientras no cambiaran las actuales circunstancias.

Junto a esto, D. Esteban puso en marcha otro de sus proyectos: ante la premura para obtener dinero en efectivo para hacer frente al mantenimiento de las Arcas Reales y sobre todo para seguir las obras de fortificación de la Guaira y Puerto Cabello y pagar a las tropas, hacía ya algún tiempo que había dejado de enviar a la Metrópoli los caudales de la Renta del Tabaco con los que había comprado a los cosecheros, a fin de que no se arruinasen, las cosechas de tal producto, almacenando grandes cantidades que no habían podido salir de Venezuela; realiza una contrata con D. Faustino Lalanda en nombre de Eckard y Cía. del comercio de Sto. Tomás, para la venta de 40.000 kilogramos de tabaco a cambio de un millón de pesos, parte en dinero efectivo y parte en manufacturas y pertrechos ⁴⁸. Ambas medidas funcionaron como detonante de la situación que antes hemos explicado. Los comerciantes venezolanos se lanzaron contra ellas, declarando una serie de quejas en defensa del sistema mercantilista español y en contra del comercio extranjero; en respuesta de lo cual se produce la de los hacendados venezolanos que ya hemos citado ⁴⁹.

Fernández de León con gran visión económica y política sabe muy bien que esta polémica cuestión puede generar una situación difícil; en ese descontento atisba la posibilidad de una secesión de las colonias y, en este momento, y luego en la península, como consejero de la Junta Central y como Regente, insistirá en la necesidad de liberalizar el comercio, como una de las vías para impedir que las colonias rompiesen sus lazos con la Metrópoli ⁵⁰. Pero en éste, como en otros empeños, fracasaría finalmente. Al terminar la guerra, o por lo menos, las circunstancias adversas que se venían dando, la Corona ordena retornar al antiguo sistema comercial y se deroga el permiso a neutrales; pero ya Venezuela había afianzado unas estructuras económicas difíciles de romper ⁵¹.

2.4. *El proyecto de abolición del estanco del tabaco en Venezuela.*

El estanco del tabaco, al igual que otras medidas implantadas en Venezuela por las Reformas borbónicas, acarreó una fuerte oposición; los venezolanos, que conocían que la implantación del estanco era especial misión del Intendente, así como las consecuencias que ello había tenido en Guatemala, Virreinos del Perú, Nueva España y Nueva Granada, y sabían cómo el cultivo y comercialización de dicho producto bajo la administración directa de la Corona iba a lesionar sus intereses, recibieron a Abalos con una fuerte resistencia ⁵².

Con todo, una vez implantada, la renta del tabaco fue creciendo tan rápidamente que en muy poco tiempo la Intendencia tuvo en ella una eficaz ayuda para solventar parte de los problemas económicos que le afectaban; desde su implantación hasta 1803, la renta del tabaco produjo una utilidad líquida de 10.865.290 ps. fts. ⁵³.

⁴⁸ TANDRON: Op., cit., pp. 115-116.

⁴⁹ A.G.I. Aud. de Caracas, leg. 777. Quejas del comercio de Caracas, representación del 19 de octubre de 1792.

⁵⁰ LUCENA SALMORAL: "La orden Apócrifa de 1810, sobre la libertad de comercio en América". En: Bol. Americanista, nº 29, pp. 5-21. Barcelona, 1978.

⁵¹ En la provincia de Cumaná, el gobernador Vicente de Emparam, se negó a hacer efectiva la orden de derogación del tráfico con neutrales. Vid. TANDRON: Op., cit., p. 158.

⁵² MUÑOZ ORAÁ, C.: *La sociedad venezolana frente a la Intendencia*. Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, 1964, pp. 19 y ss.

Pero uno de los episodios más relevantes que concernieron al estanco del tabaco en Venezuela fue el de su pretendida abolición; asunto que constituye lo que podemos denominar como una “Contrarreforma”. Se inicia a partir de las Reales Ordenes de 31 de octubre y de 24 de noviembre de 1792, con las cuales S.M. ordena que se proceda a la Abolición del Estanco en la Capitanía ⁵⁴, llegando hasta 1796, fecha en la que se resuelve definitivamente el rechazo a esa medida y se ordena se siguiese el estanco hasta que otras circunstancias permitiesen su abolición ⁵⁵.

El antecedente inmediato de las Reales Ordenes y de todo el proceso que ellas desencadenarían, sería el informe emitido por D. Francisco de Saavedra el 17 de junio del mismo año. La Corona, ante la insistencia del propio Saavedra y del Intendente Fernández de León, comienza a acariciar la idea de proceder a dicha abolición del estanco en Venezuela y le encarga al primero de los personajes la emisión de un informe sobre el estado de la cuestión. Saavedra, con fecha de 17 de junio de 1792, emite un “Cómputo comparativo de lo que produce al erario el estanco de tabacos en la provincia de Caracas y sus adyacentes, y lo que hubiera producido y producirá un derecho de tres pesos fuertes por arroba de tabaco, quedando su cultivo y tráfico en libertad” ⁵⁶.

Según Saavedra, el estanco ha llegado, después de un período de implantación, a su más alta productividad y ya no admitirá más aumento. En cambio, para él, el sistema de libertad puede fomentar la producción de tabaco y crecer de año en año las utilidades que acarree para la Real Hacienda, o por lo menos así pretende demostrarlo.

Para el antiguo Intendente, era evidente que el estanco era perjudicial para Venezuela. Con fecha de 31 de noviembre de 1783, escribe a D. José de Gálvez de forma clara y precisa, una serie de razones por las que justifica que en Venezuela el tabaco no es objeto de lujo, como pretendía la Real Cédula de erección, sino un artículo de primera necesidad, y que por lo tanto no se debían aplicar las mismas medidas que en los lugares en que era objeto de consumo voluntario ⁵⁷:

a) El estanco, sólo en Caracas, perjudicó a 3.000 ó 4.000 personas que se dedicaban a la compra de tabaco en rama, y después de elaborarlo lo vendían en cigarrillos.

b) El contrabando aumentó enormemente, ya que es imposible vigilar todo el territorio que es apto para el cultivo del tabaco.

c) Los terrenos dedicados al cultivo tuvieron que reducirse, y eso produjo la ruina de muchos agricultores.

⁵³ ANDREO GARCIA, J.: “El estanco del tabaco en Venezuela durante la etapa de D. Esteban Fernández de León, 1779-1803”. En: Cuadernos de Investigación Histórica, nº 11. Madrid, 1987.

⁵⁴ A.G.I. Aud. de Caracas, leg. 769. Expediente sobre abolición del estanco. Reales Ordenes de 31 de octubre y 24 de noviembre de 1792.

⁵⁵ *Ibidem.*, Doc., cit., supra, expedientes nº 669 y 878. Resolución Real sobre abolición del estanco, 22 de agosto de 1795.

⁵⁶ A.G.I. Aud. de Caracas. “Cómputo comparativo de lo que produce al erario el estanco de tabacos de la provincia de Caracas...”. Madrid, 17 de junio de 1792.

⁵⁷ LÓPEZ CANTOS: Op., cit., p. 81.

d) La estrecha vigilancia a que se sometían las plantaciones de tabaco hizo que muchos cultivadores abandonaran éstas, teniendo la Real Hacienda que plantar en repetidas ocasiones para que no faltara el consumo interior.

e) Por todo lo cual ese malestar estaba generando un descontento social que se veía sobre todo en las calles.

Será la misma Corona, años después, la que reavive el problema. Estamos seguros de que detrás de ella, en este asunto, estaba la figura del antiguo Intendente, y por supuesto la de su sucesor en el cargo, Esteban Fernández de León. Mientras que el primero parece movido por un claro interés social, el segundo nos aparece más preocupado por los problemas hacendísticos de la colonia. Pretendía conseguir una serie de mejoras para los grandes plantadores, y reducir los problemas que la Intendencia tenía con el estanco. La evolución de este último personaje en cuanto a la problemática desatada va a ser interesante de estudiar; mientras que en un principio se va a vincular de forma clara a las ideas de su antecesor y sobre todo a las de los agricultores venezolanos, representados en el Cabildo de Caracas, y con los que le unía más de un lazo familiar y de interés económico, cuando ve en peligro los ingresos de la Real Hacienda, va a comenzar a sospechar que quizás era conveniente dejar las cosas como estaban, procurando sacar todo el partido posible al monopolio del estanco.

A partir de las Reales Ordenes de 31 de octubre y 24 de noviembre, de forma periódica el Intendente informará a la Corona sobre cómo marcha el asunto de la abolición del estanco. Las Reales Ordenes fueron complementadas con otra serie de normas, que regulaban las condiciones bajo las cuales debía desarrollarse dicha abolición. Según ellas, los Ayuntamientos “deben constituirse libre y espontáneamente”, y elegir entre el encabezamiento o la imposición de un derecho sobre el tabaco, pero quedando claro que ese impuesto debería ser impuesto único; que el impuesto de tres pesos por arroba, en caso de cobrarse, se haría en tiempo de cosechas. Además de todo esto se regulaba también cómo iba a quedar el comercio libre de ese producto, sus exenciones y otros asuntos ⁵⁸.

Fernández de León, en sus informes al Rey, relata cómo reunidos los representantes de varios Ayuntamientos a partir del 20 de julio en Caracas, el 24 acordaron: “que siendo impracticable el encabezamiento, por varios obstáculos insuperables, adoptaron el medio de una imposición universal sobre el tabaco, exigida a la entrada o salida de los pueblos, en primera venta, reduciéndola a la cantidad que resulte caberle a cada arroba de las que se consumen en el distrito de la Intendencia, y extraen de ella en la líquida del producto anual de los estancos respectivos al último quinquenio, entendiéndose la imposición sobre el tabaco en rama, polvo, Moo y chimoo a prorrata de sus respectivos valores, aumentándose o disminuyéndose el impuesto según que produzca más o menos el estanco, a cuyo efecto deberá pasarse por la Intendencia al Ayuntamiento, a lo menos de tres en tres años, razón del aumento o disminución que se experimente en el número de arrobas de consumo, y extracción anual de todas las especies expresadas” ⁵⁹.

A instancias de todo ello, y tras argumentar profusamente León, concluye en fecha temprana, julio de 1793, que la abolición del estanco era inviable bajo las formas propuestas hasta ese momento: “por el conocimiento que me asiste de estas provincias, sus habitantes, y

⁵⁸ ARCILA: *El monopolio...* Op., cit., pp. 242 y 242.

⁵⁹ A.G.I. Aud. Caracas, leg. 769. Cit., supra.

ramos de su agricultura, industria y comercio, que no es posible realizar el proyecto de la abolición del tabaco sin recurrir a impuestos incomparablemente más sensibles sobre otros frutos, y efectos de primera, o mayor necesidad que el tabaco”⁶⁰. Y aconseja a la Corona que, a pesar de su recomendación, lo que interesa es zanjar rápidamente la cuestión, ya sea imponiendo ese 5% sobre lo comerciado además de los tres pesos por arriba o diferir la abolición del estanco, y ello en el más breve tiempo posible. Será ahora, cuando se va a remitir todo este expediente a D. Francisco de Saavedra para que emita un informe detallado sobre el asunto, cerrándose así el círculo que abrió, como ya dijimos, el mismo Saavedra. Este, con fecha de 6 de agosto de 1795 da los argumentos que van a servir a la Corona para zanjar el asunto, postergándolo hasta mejor ocasión ⁶¹.

3. A MODO DE CONCLUSIÓN

Analizado todo el proceso reformista en Venezuela podemos comprobar cómo los funcionarios españoles, que implantaron las directrices emanadas de la Corona, se dieron cuenta rápidamente que sus frutos, en algunos casos, no eran los esperados.

Por ello tomaron dos posturas, o bien optaron por adaptar sobre el terreno las directrices metropolitanas o bien, y quizá sea esto lo más interesante, intentaron dar marcha atrás en el proceso de su implantación y transgredir intencionadamente las líneas maestras de aquéllas.

Ante tal evidencia, creemos que conviene lanzarse el interrogante de que si fue por ello que las Reformas pudieron considerarse un fracaso, o si, como da la impresión, el proceso reformista generó resistencia no sólo en las vertientes criolla americana e indígena, sino también en algunos de los propios funcionarios que tuvieron la misión de llevarlas a cabo. Nuestra opinión es que el verdadero acierto de las Reformas fue el generar toda una dinámica social, política y económica con vida propia, que jugaría el papel de detonante en el amplio proceso de la independencia americana.

⁶⁰ *Ibidem.*, Opiniones de D. Esteban.

⁶¹ *Ibidem.*, Doc., fechado el 6 de agosto de 1795.